



HOJA No 1 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 7 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

Entre los suscritos, **DIANA FERNANDA ARRIOLA GÓMEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.777.150 de Bogotá, obrando en condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, Nit 830.059.954- 7, órgano estatal creado por la Ley 435 de 1998, cargo para el cual fue designada por el Acuerdo No. 02 del 12 de diciembre de 2014 modificado por el Acuerdo 12 del 27 de noviembre de 2015, proferidos por dicho órgano estatal, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, quien en adelante se denominará el **CPNAA** de una parte y por la otra, el señor Mayor General (r) **JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.626.058 de Cali, con facultades para celebrar contratos en virtud de lo dispuesto en el Certificado de Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, en su carácter de Presidente y Representante Legal del **SERVICIO AEREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A.- SATENA**, Sociedad de Economía Mixta, del Orden Nacional, Vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con NIT 899.999.143-4 quien en adelante se denominará **SATENA**, hemos acordado celebrar la presente modificación a partir de una adición al Contrato Interadministrativo No. 7 de 2015, regido por las cláusulas que se describen a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

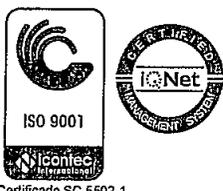
PRIMERA: El **CPNAA** es el órgano estatal creado mediante la Ley 435 de 1998, encargado del fomento, promoción, control y vigilancia del ejercicio de la profesión de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, dentro de los postulados de la ética profesional, así como de la promoción, actualización, capacitación, investigación y calidad académica de la Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares.

SEGUNDA: Los artículos 9 y 10 de la Ley 435 de 1998 señalan la integración y funciones del Consejo, respectivamente. En aplicación a lo señalado por el artículo 10 de la norma en cita el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares ha emitido varias disposiciones en Acuerdos de su Sala de Deliberación y Decisión, en donde se regulan aspectos relacionados con su manejo administrativo, presupuestal y de vinculación laboral (*que se ciñe por las normas del Código Sustantivo del Trabajo como quiera que la Ley 435 de 1998 no regule la clasificación de los empleos ni la forma de vinculación de las personas que laboran en la entidad*), todo con el fin de procurar el cumplimiento de sus cometidos constitucionales, legales y reglamentarios, y proveer por el cumplimiento de sus fines esenciales y deberes legales.

Igualmente vale la pena tener en cuenta que el Director de Desarrollo Organizacional del Departamento Administrativo de la Función Pública, manifestó que no es competencia de esa entidad aprobar o improbar las modificaciones a la planta de personal de ésta entidad, por no ser un organismo o entidad de la rama ejecutiva del poder público del orden nacional.

Por su parte la Directora de Control Interno y Racionalización de Trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública, comunicó que para el **CPNAA** no se hace necesario implementar el Modelo Estándar de Control Interno, por cuanto esta entidad no está cobijada por el artículo 5 de la Ley 87 de 1993. No obstante, es recomendable que implemente controles que le permitan garantizar el cumplimiento de los objetivos, la eficacia en la gestión y asegurar la transparencia en el ejercicio de sus acciones.

En cuanto a los recursos que recibe el **CPNAA**, éstos tienen origen legal, se causan por concepto de tarifas por la expedición de tarjeta de matrícula profesional de arquitectura, certificados de inscripción profesional, licencia temporal especial y certificados de vigencia profesional digital, que fija el mismo Consejo, por lo que la Directora General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conceptuó mediante oficio 2-2007-017593 del 9 de julio de 2007 que el **CPNAA** no se enmarca dentro de la cobertura del estatuto Orgánico del Presupuesto, y deberá registrarse por sus propias normas.



HOJA No 2 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 7 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante comunicado 2012EE-20801 conceptúa que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares no está obligado a reportar la información de planta de personal en el aplicativo creado en virtud del Convenio suscrito entre la CNSC y la Contraloría General de la República, cuyo principal propósito consiste en verificar la implementación de la carrera administrativa por parte de las entidades públicas.

La Directora Jurídica del Departamento Administrativo de la Función Pública mediante comunicado 20136000127831 conceptúa que atendiendo a que el campo de aplicación del Decreto 2482 de 2012 incluye a todas las entidades y organismos de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Orden Nacional, se infiere que el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA no es destinatario de las disposiciones que obligan a implementar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, por cuanto es un órgano de carácter sui generis, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado¹.

TERCERA: Según justificación de modificación a partir de una adición suscrita por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA, que data del 24 de noviembre de 2015, *"El CPNAA cuenta con una única sede en la ciudad de Bogotá D.C., desde la cual debe brindar atención oportuna a todos los usuarios a nivel nacional; para cumplir con sus objetivos estratégicos, la entidad ha desarrollado mecanismos que ayudan a mejorar la prestación de los servicios que tiene a cargo.*

Para el logro de los objetivos propuestos en el plan estratégico de la entidad y relacionados con la función de fomento y promoción, a cargo de la Subdirección de Fomento y Comunicaciones, es primordial para el Consejo fortalecer sus intervenciones mejorando sus estrategias de aproximación a la colectividad, mediante la participación en eventos itinerantes a nivel nacional relacionados con la profesión de la arquitectura y sus profesiones auxiliares que además no solo refuerzan la imagen institucional sino que contribuyen a la difusión a nivel nacional de las funciones misionales del Consejo.

La Sala de Deliberación y Decisión del CPNAA, mediante el Acuerdo No. 02 de 2.014, "Por el cual se actualiza la estructura Orgánica del Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares – CPNAA y se señalan las funciones de sus dependencias", consagró:

"ARTÍCULO QUINTO. FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA. Son funciones de la Subdirección Jurídica de la Entidad las siguientes:

(...)

2. Dirigir, coordinar y controlar el apoyo al Consejo para lograr el cabal desarrollo e impulso de la función disciplinaria.

(...)

6. Adelantar las acciones y los seguimientos pertinentes para que se hagan efectivas las sanciones disciplinarias impuestas a los profesionales objeto de estas.

7. Realizar el seguimiento a los procesos jurídicos de la entidad y velar porque estos se adelanten eficientemente en los términos que establecen la normatividad vigente

(...)

11. Coordinar la respuesta a tutelas, Derechos de petición y demás requerimientos judiciales.

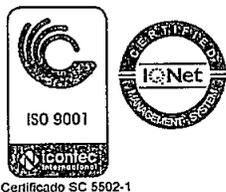
(...)

15. Coordinar la oportuna notificación y comunicación de las decisiones administrativas adoptadas por la Sala de Deliberación y Decisión del Consejo.

(...)"

En cuanto a las funciones de control y vigilancia que le competen al CPNAA, adelantadas con el apoyo de la Subdirección Jurídica, a 20 de febrero de 2015 se conocían doscientos cincuenta y ocho (258) trámites administrativos sancionatorios, de los cuales ciento noventa y siete (197) correspondían a la ciudad de Bogotá D. C. y ciento sesenta y uno (161) provienen de ciudades

¹ Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto con radicación: 1590 del 14 de octubre de 2004.



4



HOJA No 3 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 7 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

diferentes a Bogotá D.C., ubicación de la Sede del Consejo, entre las cuales se encuentran: Santa Marta, Villavicencio, Moniquirá, Piedecuesta, Floridablanca, Cali, Medellín, Girardot, Yopal, San Cenon Magdalena, Guaranda – Sucre, Malambo – Atlántico, Chima Córdoba, Barichara, Zipaquirá, Chiquinquirá, Tenjo, La Mesa, Tuluá, Valledupar, Pamplona, Barranquilla, Bucaramanga, Sincelejo, Montería, Tunja, Pereira, Manizales, Armenia, Florencia – Caquetá, Cerete – Córdoba, Villa de leyva, Girón, San Francisco de Sales – Cundinamarca, Viotá, Villeta, Ibagué, Granada, Arauca, Tabio, Marinilla, Mariquita, Sitio nuevo - Magdalena.

En virtud de lo anterior, el día dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), se celebró el Contrato Interadministrativo No. 7 de 2015, entre el Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares y **EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA**, cuyo objeto es: En virtud del presente contrato interadministrativo **SATENA** se obliga para con la **CPNAA** a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del **CPNAA** en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen.

Conforme a la cláusula CUARTA, el valor del contrato se pactó en la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS M/L (\$65.527.416.00)**, incluido IVA y demás impuestos aplicables.

En la Cláusula SEXTA del contrato se pactó: "**ADICIÓN Y PRÓRROGA.** - "Antes de su vencimiento, el presente contrato podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las partes para lo cual deberán suscribir un documento en el que así lo expresen. Igualmente, podrán adicionar el valor del mismo, para lo cual, se tendrán en cuenta las disposiciones que sobre el particular establece la contratación pública, previa expedición del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal".

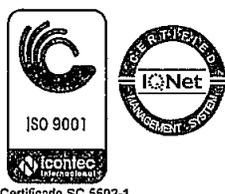
EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA, ha venido ejecutando oportunamente las obligaciones contractuales y en los términos pactados, mediante los servicios de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores.

Con el objeto de atender las funciones asignadas por la Ley al Consejo Profesional Nacional de Arquitectura y sus Profesiones Auxiliares, así como las reglamentadas al interior de la Entidad, y en aras de cumplir con los objetivos propuestos en el Plan Estratégico 2015-2018, previstas y pendientes para la vigencia 2015, lo que implica, entre otras actividades las de realizar las reuniones y sesiones presenciales de Sala en la sede del **CPNAA** en las cuales se debe garantizar la asistencia de los miembros del Consejo cuyo domicilio se encuentra en la ciudad de Bogotá D.C., adelantar las diligencias propias de los procesos disciplinarios vigentes y de competencia del Consejo 294 aproximadamente, de los cuales el 35% corresponden a procesos procedentes de ciudades diferentes a la sede del **CPNAA** a las cuales se deben trasladar los profesionales adscritos a la Subdirección Jurídica para el recaudo de pruebas testimoniales y demás diligencias propias del proceso, así como las que llegaren a ser radicadas en ciudades diferentes a la del domicilio principal del Consejo, es necesario adicionar el Contrato de Interadministrativo suscrito con **SATENA**, para cubrir los gastos de las actividades pendientes para la vigencia 2015 por la suma de \$7.800.000.

La adición que se pide al contrato está respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 263 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2015 por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCEITNOS MIL PESOS (\$7.800.000)**, del rubro Gastos Generales – Dirección Ejecutiva, Viáticos y Gastos de Transporte expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del **CPNAA**".

CUARTA: En virtud de lo anterior surge la necesidad de realizar modificaciones al Contrato Interadministrativo No. 7 de 2015, a partir de una adición contractual, en la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00)** MCTE incluido IVA equivalente a 12.1 SMLMV y al 11.9% del valor total del contrato.

9



Certificado SC 5502-1

HOJA No 4 MODIFICACION A PARTIR DE UNA ADICION DEL CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO Nro. 7 DE 2015, CELEBRADO ENTRE EL CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE ARQUITECTURA Y SUS PROFESIONES AUXILIARES Y EL SERVICIO AÉREO A TERRITORIOS NACIONALES S.A. SATENA.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: Adiciónese el Contrato Interadministrativo No. 7 de 2015 cuyo objeto es: "En virtud del presente contrato interadministrativo SATENA se obliga para con la CPNAA a la prestación del servicio de transporte aéreo de pasajeros en sus rutas de operación y la adquisición de tiquetes aéreos en rutas nacionales e internacionales de otros operadores, con el fin de garantizar el cabal cumplimiento de las actividades propias del CPNAA en el marco de sus funciones misionales según la necesidad que por éste concepto se generen" en la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$7.800.000.00) MCTE incluido IVA equivalente a 12.1 SMLMV y al 11.9% del valor total del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: La presente adición se imputará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 263 de fecha veintitrés (23) de noviembre de 2015 por la suma de \$ 7.800.000, del rubro Gastos Generales – Dirección Ejecutiva, Viáticos y Gastos de Transporte expedido por el Jefe de Oficina Administrativa y Financiera del CPNAA.

CLÁUSULA TERCERA: Para la suscripción del presente documento, se aporta: Certificado de los aportes al sistema de seguridad social, certificado de antecedentes disciplinarios y certificado de antecedentes fiscales.

CLÁUSULA CUARTA: En todo lo demás, las disposiciones contenidas en el Contrato Interadministrativo Nro. 7 de 2015, quedarán vigentes.

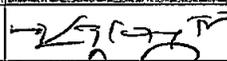
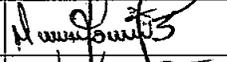
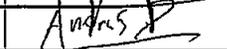
En señal de conformidad firman las partes a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil quince (2.015) en la ciudad de Bogotá, D. C.

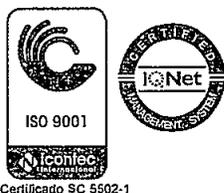
Por el CPNAA,

Por SATENA,

DIANA FERNANDA ARRIOLA GOMEZ
Directora Ejecutiva del CPNAA

Mayor General (M) **JUAN CARLOS RAMIREZ MEJIA**
Presidente y Representante Legal

PROYECTO		REVISÓ		FIRMA
NOMBRE	CARGO	NOMBRE	CARGO	
		Karen Holly Castro Castro	Subdirectora Jurídica	
		Nelson Enrique Ospino Torres	Jefe de Oficina Administrativa y Financiera	
Andrés Díaz Salinas	Profesional Universitario Código 02 Grado 01 SJ- GC			



Carrera 6 No. 26B-85 Piso 2, Bogotá - Colombia
PBX 3502700 Fax: 3502700 Opción 1
www.cpnna.gov.co